



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
EL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJACIÓN Y TRASLADO No. 121

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 02 de agosto de 2017, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL ESCRITO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA visible a folio 704 al 707.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

NG2/RADICACIÓN 005-2002-000144-00.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CESIONARIO "INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S." EN CONTRA DE HUMBERT HUGO CABEZAS OLAYA (Q.E.P.D.).

Rad. # 2002 - 144

Origen: JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 534 CONOCIDO POR ESTADO N° 125 DEL 24 DE JULIO DEL 2017 A EFECTOS DE QUE SE REVOQUE SU CONTENIDO, Y EN SU LUGAR SE ACCEDA A LO SOLICITADO. EN CASO DE NO REPONERLO, EN SUBSIDIO, INTERPONGO EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL QUEDA SUSTENTADO OPORTUNAMENTE CON ESTE ESCRITO, PARALO CUAL DEBE EXPEDIRSE UNA COPIA DE LAS PIEZAS PROCESALES PERTINENTE, ATENDIENDO LO ORDENADO EN EL "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO", PARA QUE SU SUPERIOR JERARQUICO CONCEDA EL RECURSO DE APELACION Y DECIDA DE FONDO LO SOLICITADO EN SU OPORTUNIDAD, TODA VEZ QUE MEDIANTE EL AUTO RECURRIDO SE DESCONOCE EL "PRECEDENTE CONSTITUCIONAL" SOBRE EL TEMA DE VIVIENDA QUE INDICA CLARAMENTE QUE PARA QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO ESTÁ REESTRUCTURADA, NO BASTA QUE ESTA SEA ENUNCIADA POR LA PARTE ACTORA, SI NO QUE DEBE AGREGARSE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LO PRUEBE EFICIENTEMENTE, YA QUE EL TÍTULO VALOR COMPLEJO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADO.

205

EL CONTENIDO DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 534 DEL 17 DE JULIO DE 2017, REFLEJA DE MANERA CONTUNDENTE EL "ABSOLUTO DESCONOCIMIENTO" DEL "PRECEDENTE CONSTITUCIONAL" SOBRE EL TEMA DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CREDITOS DE VIVIENDA, REITERADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, EN SEDE CONSTITUCIONAL, PUES, ESTANDO CIMENTADO EN QUE NO ES "SUFICIENTE" QUE LA PARTE ACTORA ENUNCIE HABERLO REESTRUCTURADO, ACREDITÁNDOSE TODA LA DOCUMENTACIÓN Y PROBANDO DE MANERA EFICIENTE QUE EL "TÍTULO VALOR COMPLEJO" ERA "EXIGIBLE" POR ESTAR INTEGRADO DE MANERA COMPLETA.

POR ESTO SE ADVIERTE QUE, LA SÓLIDA ARGUMENTACIÓN PARA DESVIRTUAR LO ADVERTIDO EN EL AUTO RECURRIDO, QUE SE PRETENDÍA FUERA REVOCADO, FUE ECHADA POR LA BORDA POR ESTE DESPACHO, ESENCIA Y EJE CENTRAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, POR "IGNORAR" UN PRECEDENTE QUE ES DE OBLIGATORIO ACATAMIENTO.

Y ES QUE EL "AUTO INTERLOCUTORIO N° 534", AL DEJAR EN FIRME LO ADVERTIDO ERRONEAMENTE EN EL "AUTO INTERLOCUTORIO N° 566" YA CITADO, DEJA ENTREVER CON GRAN PREOCUPACIÓN, EL POCO ESTUDIO Y CUIDADO QUE SE LE DA AL "PRECEDENTE CONSTITUCIONAL" CUANDO EL JUEZ COMO -DISPENSADOR DE JUSTICIA, EN USO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DEBE SIEMPRE DECLARAR LA VERDAD, EN UN SISTEMA GARANTISTA ANCLADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991, Y EN USO DE LOS MAYORES PRINCIPIOS Y VALORES -RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD- CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA.

Obrando dentro del asunto de la referencia, tal como soy conocido de Autos, respetuosamente manifiesto a Usted Señor Juez, que contra el **Auto Interlocutorio N° 534** conocido por **Estado** del **24 de Julio** del año que termina, interpongo el recurso de **reposición** contra tal decisión que no hace otra cosa que **reiterar** sin ninguna otra argumentación que valide otra posición, determina señalar lo mismo que se había expresado mediante el **Auto Interlocutorio N° 566** del **23 de febrero de 2015**, que fue recurrido oportunamente, dándosele a conocer el **error** por **indebida interpretación** o **valoración** de una **prueba** que **no demuestra** de manera eficiente que efectivamente este crédito de vivienda sí fue **reestructurado**, como lo entiende y comprende la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, en Sede constitucional, a través del precedente constitucional edificado recientemente por esa Corporación de Justicia,** limitándose únicamente a dar por cierto una afirmación que sólo se queda en eso, porque no aparece tal **evidencia**. ¡¡¡**Qué grave desacierto por convalidar un derecho que no tiene la parte actora!!!**

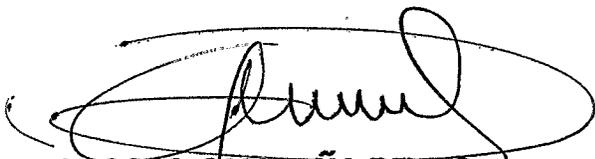
De otro lado, se indica en este proveído que como quiera que el proceso se inició en el año 2001, y de manera inequívoca la parte actora señaló que el crédito de vivienda fue reestructurado, que así ocurrió, porque se extrae de la prueba arrimada al proceso –y esta brilla por su ausencia, sencillamente porque aparece la obligación de pago contenida en un nuevo pagaré suscrito el **1° de junio de 2001**, olvidando que la **Escritura Pública** arrimada a este plenario, y que integra el **TÍTULO VALOR COMPLEJO –base del recaudo**, indica que se trata de un crédito de vivienda nacido antes de promulgarse la Ley de vivienda.

20

ESTE ASPECTO, DE GRAN CALADO, ES "IGNORADO" GRAVEMENTE POR ESTE DESPACHO, ECHANDO DE MENOS DE MANERA EFICIENTE UN PRECEDENTE CONSTITUCIONAL, QUE ESTÁ REITERADO MEDIANTE VARIOS FALLOS DE TUTELA PROFERIDOS RECIENTEMENTE POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DESESTIMANDO ASÍ LA REALIDAD JUDICIAL DE MI MANDANTE, POR FAVORECER ASÍ A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE UNA "DECISIÓN CAPRICIOSA" Y "GROSERAS", SIN SUSTENTO LEGAL, POR DECIR LO MENOS.

Por todo lo anteriormente expresado, considero suficiente argumentación para validar de manera sencilla el recurso de reposición interpuesto oportunamente contra el Auto recurrido en precedentes, que niega el de apelación ante su Superior, y que en caso de no reponerlo, subsidiariamente, interpongo el recurso de queja como lo dispone el Art. 352 y 353 del C.G.P., para lo cual, ruego se expidan las piezas procesales pertinentes al caso.

Del Señor Juez, con respeto;


AGOSTO CAMPAÑA RIVAS
C. C. # 82.360.955 de Tadó -Chocó-
T. P. # 194.036 del C.S. de la J.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	27 JUL 2017
FOLIOS:	4
OTRO:	10:52 